



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Mediante el presente proyecto de ley se propone autorizar al Poder Ejecutivo provincial, a efectuar la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de la superficie de 1.920 hectáreas ubicadas en el área del Cerro Catedral.

**Antecedentes:**

Mediante la llamada "Ley Luelmo", de autoría del ex diputado nacional de la Unión Cívica Radical Intransigente, doctor Horacio Luelmo, se transfirió a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, tierras que eran de dominio fiscal y que correspondían a la Administración de Parques Nacionales. Esta ley fue sancionada en el año 1959.

Muchos años después, en el año 1985, el Gobierno Nacional a través de la ley 23.251, conocida como "Ley Nápoli", cedió el predio que comprende el Cerro Catedral a la Provincia de Río Negro, con el fin de ser destinado a la construcción de centros turísticos y deportivos.

El día 17 de diciembre de 1985, el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, declara de interés municipal la anexión de las tierras ubicadas en el Cerro Catedral, haciendo referencia, entre otros, a los siguientes fundamentos:

- Que la provincia aceptó la donación por decreto n° 1784/85.
- Que la ley de transferencia del dominio de las tierras del Cerro Catedral fue instada y apoyada por toda la comunidad de San Carlos de Bariloche, en la inteligencia de que constituía un paso necesario para su posterior anexión al ejido municipal.
- Que la actividad que se desarrolla en el área, tiene fundamental gravitación en la vida económica del municipio.
- Que la anexión del Cerro Catedral al ejido municipal de San Carlos de Bariloche, satisface las reales expectativas de la ciudadanía.

Como antecedentes más recientes, cabe citar los siguientes:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El 3 de mayo de 2000, el ex legislador Walter Cortés, presentó un proyecto de ley, solicitando la transferencia al Municipio de San Carlos de Bariloche de las tierras de la Provincia de Río Negro, afectadas a la explotación del Centro Invernal Cerro Catedral y toda área de interés para dicha explotación de propiedad provincial. Dicho proyecto fue reiterado en el año 2002.

El 6 de noviembre de 2000, el ex legislador Roberto Jorge Medvedev, presentó dos proyectos de ley, bajo los nros. 904/00 y 907/00, por los cuales se autorizaba al Poder Ejecutivo a donar las 1.920 hectáreas correspondientes al Cerro Catedral al Municipio de San Carlos de Bariloche, además de proponer transferir a dicho municipio, la administración de dicho cerro.

Ambos proyectos jamás fueron tratados.

Mediante asunto particular, proyecto Oficial n° 1388/03, se hizo llegar a la Legislatura de Río Negro la comunicación 505/CM-03, donde el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, peticiona la incorporación al ejido municipal de una superficie de 1.920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Por su parte, el Poder Ejecutivo Provincial presentó un proyecto de ley (n° 226/04) por el cual se proponía autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche una superficie de 1.920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral.

Dicho proyecto, obtuvo sólo el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Municipales y el 16 de marzo de 2006, fue declarada su caducidad, por imperio de la ley 140.

Por su parte, la ley provincial 3787, incorporó al ejido municipal de San Carlos de Bariloche, el área "Cerro Catedral". Dicha norma, si bien importante, no definía el cambio de titularidad dominial quedando la misma bajo la órbita de la provincia. Tampoco hacía mención expresa al régimen legal de concesión de servicios públicos.

Es importante mencionar que mediante asunto oficial particular n° 1021/04, fueron elevadas a la Legislatura de Río Negro, sendas cartas abiertas firmadas por juntas vecinales de San Carlos de Bariloche, fijando posición referente al tema Cerro Catedral.

El artículo 26 de la adecuación contractual, firmada entre la Provincia de Río Negro y la Empresa Catedral Alta Patagónica S.A. (CAPSA), ratificado por



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ley 3825, deja expresa constancia que la concesionaria expresa en forma irrevocable, la transferencia de la titularidad del contrato de concesión por parte del concedente, a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en un plazo máximo de 24 meses a partir de la sanción de la misma.

Habiendo transcurrido el plazo para que el Cerro y las tierras aledañas, pase a manos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, sin que se haya cumplido lo concerniente a la transferencia de la titularidad de la misma, resulta necesario la sanción inminente de la ley comprometida.

En este particular, cabe indicar que en la fundamentación del proyecto que dió origen a la ley 3787, se indicaba que "se había acordado un plazo de dos años para que el Municipio de San Carlos de Bariloche, pueda organizar la prestación de los servicios retribuidos a los comerciantes y vecinos de allí".

Con fecha, 21 de junio de 2006, el Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, remitió una nota a la Legislatura de Río Negro, solicitando se re-caratule el proyecto inicial presentado (226/04) y que se encuentra en estado de caducidad, para volver a ser analizado en las comisiones correspondientes. Dicho proyecto se encuentra en la Comisión de Asuntos Municipales y aún no ha sido tratado.

Cabe indicar, que el texto de dicho proyecto es exactamente igual al presentado en el año 2004, a pesar de haber merecido observaciones por parte de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, como asimismo de las organizaciones no gubernamentales y mixtas relacionadas con la actividad empresaria turística de esa ciudad.

Por último, es necesario citar la comunicación propuesta por los actuales legisladores; Elba Esther Acuña, Osvaldo Muená y Carlos Valeri, por la cual se peticiona al Poder Ejecutivo provincial, realice en forma perentoria las acciones necesarias para hacer efectiva la transferencia total de los derechos jurisdiccionales sobre las tierras aledañas al Cerro Catedral al Municipio de San Carlos de Bariloche, de acuerdo a lo establecido por la ley 3787.

Con fecha 3 de agosto de 2006, se publicó en el Boletín Oficial n° 4434, el decreto del Poder Ejecutivo 647/06, por el cual se aprueban las pautas y reglas generales y particulares necesarias para discernir, definir y delimitar las competencias, en razón de la

Dicho decreto, carece de razón de ser, no sólo por ser cuestionada su constitucionalidad por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

distintos sectores barilochenses, sino porque a partir de la aprobación del presente proyecto de ley, las competencias de la Municipalidad y de la Provincia de Río Negro, serán claramente definidas.

Que habiendo transcurrido holgadamente el plazo de dos (2) años previstos en la ley 3787 y no habiéndose iniciado el tratamiento de la propuesta del señor Gobernador, que a su vez, no recepta los aportes de distintos sectores realizados desde el 2004 hasta el presente, es que solicito a los señores legisladores de la Provincia de Río Negro, se aboquen al tratamiento de la presente iniciativa confeccionada sobre la base de la propuesta del Poder Ejecutivo y oportunamente sancionen la ley, la que definitivamente dé respuesta al pueblo de San Carlos de Bariloche, respecto a la propiedad, efectivo dominio, planificación urbanística, concesión de servicios, canon de concesión y todo otro aspecto de relevancia, respecto de los derechos jurisdiccionales de ese municipio, sobre las tierras aledañas al Cerro Catedral.

Por ello.

**Autor:** María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Deróguese el decreto n° 647/06, que fuera publicado en el Boletín Oficial n° 4434, de fecha 3 de agosto de 2006 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite Oeste del lote 96 con el límite Sur del lote 95, correspondiente a los límites del ejido municipal fijado por ley 2614), en dirección al Oeste una distancia de 1801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de  $120^{\circ} 57' 33''$ , una distancia de 1.020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno  $213^{\circ} 39' 01''$ , una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno  $172^{\circ} 26' 34''$ , una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de  $215^{\circ} 32' 41''$ , una distancia 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno  $176^{\circ} 13' 10''$ , una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de  $130^{\circ} 52' 47''$  y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno  $199^{\circ} 34' 25''$ , y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de  $174^{\circ} 15' 35''$  y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de  $167^{\circ} 42' 53''$  y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de  $196^{\circ} 25' 15''$  y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno  $172^{\circ} 44' 52''$  y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de  $204^{\circ} 29' 05''$  y una distancia 109, 33 metros; octavo tramo con ángulo interno de  $149^{\circ} 26' 36''$  y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

con ángulo interno de  $139^{\circ} 37' 48''$  y una distancia de 44,95 metros; décimo tramo con ángulo interno de  $178^{\circ} 14' 33''$  y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de  $197^{\circ} 53' 51''$  y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de  $98^{\circ} 20' 40''$  y una distancia de 128,34 metros; décimo tercer tramo con ángulo interno de  $163^{\circ} 28' 42''$  y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de  $171^{\circ} 21' 19''$  y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de  $168^{\circ} 00' 36''$  y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de  $200^{\circ} 58' 01''$  y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de  $156^{\circ} 59' 15''$  y una distancia de 90,95 metros; décimo octavo tramo con ángulo interno de  $175^{\circ} 14' 11''$  y una distancia de 99,56 metros; décimo noveno tramo con ángulo interno de  $184^{\circ} 45' 49''$  y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de  $173^{\circ} 25' 06''$  y una distancia de 216,40 metros; vigésimo primer tramo con ángulo interno de  $154^{\circ} 06' 38''$  y una distancia de 107,81 metros; vigésimo segundo tramo con ángulo interno de  $136^{\circ} 30' 27''$  y una distancia de 204,54 metros; vigésimo tercer tramo con ángulo interno  $185^{\circ} 37' 03''$  y una distancia de 122,92 metros; vigésimo cuarto tramo con ángulo interno de  $193^{\circ} 34' 42''$  y una distancia de 286,66 metros; vigésimo quinto tramo con ángulo interno de  $215^{\circ} 43' 50''$  y una distancia de 115,16 metros; vigésimo sexto tramo con ángulo interno de  $136^{\circ} 48' 24''$  y una distancia de 266,26 metros; vigésimo séptimo tramo con ángulo interno de  $270^{\circ} 47' 45''$  y una distancia de 203,37 metros; vigésimo octavo tramo con ángulo interno de  $126^{\circ} 52' 10''$  y una distancia de 110,93 metros; vigésimo noveno tramo con ángulo interno de  $168^{\circ} 41' 27''$  y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno  $131^{\circ} 57' 39''$  y una distancia de 116,05 metros; trigésimo primer tramo con ángulo interno de  $219^{\circ} 03' 58''$  y una distancia de 181,34 metros; trigésimo segundo tramo con ángulo interno de  $175^{\circ} 50' 20''$  y una distancia 223,40 metros; trigésimo tercer tramo con ángulo interno de  $184^{\circ} 16' 24''$  y una distancia de 193,02 metros; y trigésimo cuarto tramo con ángulo interno de  $174^{\circ} 58' 10''$  y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $173^{\circ} 13' 00''$  una distancia de 1.416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $177^{\circ} 46' 18''$ , una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $171^{\circ} 42' 14''$ , una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de  $159^{\circ} 19' 42''$ , una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 1.900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de  $270^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 1.499,95 metros; desde este último



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de  $288^{\circ} 45' 00''$ , una distancia de 3.386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de  $71^{\circ} 44' 31''$ ; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonizaciones, con destino a continuar con la construcción y mejoramiento del centro turístico y deportivo, para el cual fue primigeniamente cedido el predio.

**Artículo 3°.-** La transferencia antes detallada no comprende el inmueble que ocupa la Secretaría de Turismo de la Provincia, respecto del cual se hace expresa reserva de titularidad y dominio.

**Artículo 4°.-** El inmueble objeto de la presente será destinado a su utilización como centro turístico y deportivo.

**Artículo 5°.-** La administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo creará una Comisión Coordinadora, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros. Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) representantes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Se deja expresamente establecido, que en caso de reclamos administrativos y/o acciones judiciales existentes, de los cuales la Provincia de Río Negro sea parte y/o sean de causa anterior a la efectiva transferencia autorizada por la presente, éstos deberán ser atendidos exclusivamente por el Estado Provincial, garantizando al respecto, la indemnidad absoluta de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 7°.-** El Municipio otorgará las escrituras traslativas de dominio que correspondan a los lotes que la Administración de Parques Nacionales o la Provincia de Río Negro hubieran adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción de la donación por parte del Municipio, en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

**Artículo 8°.-** La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número n° 3682, de donación de inmuebles.

**Artículo 9°.-** De forma.